

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N°
(EXPEDIENTE No. 164-2016)

0304

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado para contra del de la señora KATERINE DEL CARMEN HEREDIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.247.588, JEISON DAVID HEREDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.516.371 y al representante legal de la menor YECITH ALFONSO HEREDIA GARCIA, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 19C No. 40-08 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-74682, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia: *"construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 100.00 m2, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2° de la Ley 810 de 2003"*.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **28 JUN. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: 